

REGLAMENTO (CE) Nº 3339/ 3 DE LA COMISIÓN
de 3 de diciembre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3616/92 relativo a las medidas de reconversión previstas para los tabacos de las variedades Mavra, Tsebelia, Forchheimer Havanna II c e híbridos de Geudertheimer

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 14,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3616/92 de la Comisión⁽²⁾ establece un programa de reconversión para las variedades Mavra, Tsebelia, Forchheimer Havanna II c e híbridos de Geudertheimer a otras variedades de tabaco o a otros cultivos agrícolas distintos del tabaco; que, con arreglo al apartado 1 del artículo 6, la ayuda a la reconversión deberá abonarse a más tardar el 30 de septiembre del año de la cosecha; que es evidente que por dificultades administrativas este plazo no siempre puede ser respe-

tado; que, por consiguiente, conviene ampliar dicho plazo hasta el 30 de noviembre,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3616/92, la fecha de « 30 de septiembre » se sustituirá por la fecha de « 30 de noviembre ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de diciembre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 70.

(2) DO nº L 367 de 16. 12. 1992, p. 13.